

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
Excediendo de esta cantidad, por cada \$20 ó fracción.....		\$ 0 02	
C.— Los boletos de empeño se legalizarán precisamente con estampillas talonarias, fijándose la parte principal en el boleto, y el talón en un libro talonario, autorizado gratis por las oficinas del Timbre.			
D.— Boleto de entrada á diversiones públicas. (Véase «Espectáculos públicos»)			
E.— Boleto de pasaje en ferrocarriles. (Véase «Ferrocarriles»).			
<i>No causan el impuesto:</i>			
Los boletos de empeño que expidan el Monte de Piedad de esta capital, y los de los Estados y Municipios que se hayan establecido con fondos destinados á objetos de Beneficencia, siempre que estén bajo el patronato y supervigilancia de los Gobiernos respectivos.			
13.—Bonos.			
A.— Cuando representen capital y acrediten derecho á la participación en alguna Empresa, pagarán como «acciones.»			
B.— Cuando constituyan deuda que reporte el capital de una negociación: Si se ha hecho la emisión de bonos en virtud de contrato escriturario por el que se hayan satisfecho los timbres correspondientes:			
Por bono de menos de cien pesos		0 01	
Por bono de cien pesos ó más		0 02	
C.— Si la emisión no se deriva directamente de un contrato por el que se haya satisfecho la correspondiente cuota del Timbre:			
Por cada veinte pesos ó fracción		0 05	
<i>No causan el impuesto:</i>			
Los bonos y certificados á cargo del Era-			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
rio federal, de los Estados ó de los Municipios.			
14.—Capitulaciones matrimoniales.			
A.— Cuando se exprese cantidad:			
Por cada cien pesos ó fracción		\$ 0 10	
B.— Cuando no se determine cantidad ni las capitulaciones contengan datos para fijarla		\$ 5 00	
15.—Carta-cuenta, incluyendo las que expidan las Casas de moneda.			
Desde cincuenta centavos hasta un peso.		0 01	
De más de un peso hasta veinte		0 02	
Si excediere de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción		0 02	
16.—Carta de crédito, de pago ó carta-orden.			
Desde cincuenta centavos hasta un peso		0 01	
De más de un peso hasta veinte		0 02	
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción		0 02	
Cuando no se exprese cantidad			\$ 1 00
17.—Carta-poder.			
A.— La que determine cantidad:			
Desde cincuenta centavos hasta un peso.		0 01	
De más de un peso hasta veinte		0 02	
Excediendo de dicha cantidad, por cada veinte pesos ó fracción		0 02	
B.— La que se otorgue para cobrar sueldos ó cantidades periódicas, sin que se determine el tiempo que haya de durar el mandato		0 50	
C.— La que no exprese cantidad, ni contenga datos para fijarla		0 50	
D.— La substitución ó revocación del poder		0 50	
18.—Censos.			
A.— El consignativo:			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fjs.
Por cada cien pesos ó fracción del capital del censo		\$ 0 70	
B.—El enfiteutico: sobre la capitalización del canon al tipo estipulado; y si no hay estipulación, al 6 por ciento: Por cada cien pesos ó fracción		0 70	
19.—Certificado.			
A.—El de cualquier género expedido por autoridad, funcionario ú oficina, ó por persona privada, á pedimento ó para uso de particulares, para acreditar servicios, comprobar hechos ó hacer constar una operación, siempre que ésta no estuviere gravada con cuota especial, y sea cual fuere el número de personas que subscriban el certificado	\$	0 50	
B.—Los certificados que se expidan por el ensaye y pago de derechos que se enteren en las Casas de moneda.			\$ 1 00
<i>No causan el impuesto:</i>			
I. Los certificados otorgados por profesores de Medicina, en actos del Registro Civil.			
II. Los de calificación de moneda para justificar que las cantidades libradas á la circulación tienen las condiciones legales.			
III. Los de actos del estado civil, extendidos en papel sellado especial de cincuenta centavos.			
IV. Los de licencias absolutas y demás asuntos militares, que se expidan á los individuos de tropa, incluso los cabos y sargentos.			
V. Los certificados que expidan las autoridades locales para acreditar la clausura de algún establecimiento, ó cualquiera excepción en materia de contribuciones.			
VI. Los de supervivencia de pensionistas del Erario.			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fjs.
VII. Los certificados ó constancias que expidan los jefes militares por alojamiento de tropas.			
VIII.—Los que expidan las aduanas para acreditar la exportación de mercancías.			
IX.—Los que expidan las oficinas por aseguramiento de multas.			
20.—Certificado de depósito.			
Desde cincuenta centavos hasta un peso.	\$	0 01	
De más de un peso hasta veinte.		0 02	
Excediendo de esa cantidad, por cada veinte pesos ó fracción.		0 02	
21.—Cesiones.			
A.—A título gratuito, pagarán como «donaciones.»			
B.—A título oneroso, pagarán como «compra-venta.»			
22.—Citas judiciales.			
En negocios cuyo interés exceda de cien pesos:			
En cada cita.			\$ 0 25
<i>Na causan el impuesto:</i>			
Las citas judiciales en negocios cuyo interés no exceda de cien pesos.			
23.—Compra-venta. (Véanse los arts. 27 á 55).			
A.—Cuando el valor de la operación no llegue á veinte pesos, causa sobre el precio de la venta y con arreglo á las prevenciones de esta ley, relativas al comercio al menudeo, contenidas en los arts. del 37 al 55.			½ p ^s
B.—Si la operación por menos de veinte pesos no fuere de las gravadas en dichas prevenciones, se causará solamente el timbre que corresponda al recibo.			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
C.—Cuando el precio sea de veinte pesos, ó exceda de esta cantidad: Si el contrato es escriturario, por cada cien pesos ó fracción		\$ 0 70	
Si es privado, por cada cinco pesos ó fracción		0 03	
D.—En el caso del inciso anterior, se adherirán las estampillas al documento en que se consigne el contrato, ó á la factura, que es obligatorio expedir conforme al art. 28. <i>No causan el impuesto que establece el inciso A de esta fracción:</i> Los establecimientos cuyas ventas al menudeo no lleguen en su conjunto á sesenta pesos al mes.			
24.—Concesiones. Las que con el carácter de autorizaciones ó permisos otorguen los Poderes Federales ó de los Estados, para empresas ó industrias de cualquier género; y las que otorguen los Ayuntamientos con igual objeto, siempre que no sean de las que común y normalmente otorgan conforme á las disposiciones de policía: A.—Sobre el capital que deba invertirse en la empresa; y cuando éste no se exprese, sobre la compensación ó precio de la concesión: Por cada cien pesos ó fracción.			
B.—Cuando no se exprese ni la cantidad por invertir, ni el precio de la concesión: Tratándose de concesión otorgada por el Gobierno Federal ó de los Estados. . .			
Las que otorguen los Ayuntamientos. . .			
C.—Cuando las concesiones revistan el carácter de alguno de los contratos que tenga señalada cuota especial en esta tarifa, causarán la cuota correspondiente al contrato.			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
25.—Conocimiento terrestre ó marítimo. El conocimiento ú otro resguardo para conducción de dinero ó mercancías; sobre el monto del flete: Por cada veinte pesos ó fracción		\$ 0 02	
26.—Contrato. (Véanse los arts. del 10 al 14 y del 56 al 62). El convenio en que dos ó más personas se transfieren algún derecho ó contraen alguna obligación, siempre que el contrato no sea de los especialmente cuotizados en esa ley: A.—Cuando se exprese cantidad: Si es privado, por cada veinte pesos ó fracción Si es escriturario, por cada cien pesos ó fracción B.—Cuando no se exprese cantidad ni pueda determinarse por los datos que contenga el mismo contrato: Si es privado Si es escriturario			
<i>No causan el impuesto:</i> I. Los contratos celebrados oficialmente entre autoridades ó corporaciones oficiales. II. Los de enganche celebrados para el servicio militar en el ejército ó en la marina.			
27.—Copia certificada. A.—De despacho, patente ó nombramiento civil ó militar. B.—De avalúo practicado en los empeños, además de la cuota que cause el inventario, aun cuando estén unidos. . . C.—De cualquiera clase de actuaciones judiciales ó administrativas, expedida á particulares, aun cuando sea por mandato judicial			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
D.—De cualquier otro documento no especificado, que se expida por funcionarios públicos, jefes de oficina y corporaciones, á favor de particulares ó de funcionarios y empleados para asuntos del orden privado.....	\$	0 50	
E.—Las copias certificadas de los juicios sobre terrenos baldíos que remitan los jueces de Distrito á la Secretaría de Fomento para que sea aprobado el decreto en que se mande hacer la enajenación. A costa de los interesados...		0 50	
28.—Copia simple.			
La que se presente ante cualquiera autoridad como principio de prueba.....		0 50	
<i>No causan el impuesto:</i>			
I. La copia simple de cualquier documento que no tenga que presentarse en juicio ó que hacerse valer ante alguna autoridad.			
II. La de cualquier documento que se presente con el original, teniendo éste las estampillas de ley.			
III. Las que se refieran á certificados del Registro Civil.			
IV. Las que autoricen los jueces ú otros funcionarios siempre que tengan por objeto la mejor y más fácil instrucción de los negocios, ó hacer respecto de ellos alguna consulta.			
29.—Cuenta corriente (copia ó extracto de).			
Sirviendo de base el saldo:			
Por cada veinte pesos ó fracción.....		0 02	
30.—Cuenta de división y partición.			
Véase «Herencias y legados.»			
31.—Cuenta de cualquiera otra procedencia.			
Las que hagan veces de recibo ó compro-			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
bante, y las cuentas ó boletos que expidan las haciendas de beneficio, sobre los rendimientos y maquilas de metales:			
Por cada veinte pesos ó fracción.....		\$	0 02
<i>No causan el impuesto:</i>			
Las cuentas, resúmenes y cortes de caja de cualquiera oficina federal, de los Estados ó municipal.			
32.—Cheques.			
Los que expidan los Bancos, casas de comercio ó particulares, con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio:			
Hasta por cien pesos.....		0 05	
Excediendo de esta cantidad.....		0 10	
Los Bancos que gocen de alguna franquicia por su concesión, se registrarán por ésta.			
33.— Despachos ó nombramientos.			
(Véanse los artículos 63 á 67).			
A.—Sirviendo de base el sueldo anual.			
Desde 300 pesos hasta 499.....		\$	10 00
De 500 pesos hasta 999.....			20 00
De 1,000 pesos hasta 1,999.....			30 00
De 2,000 pesos hasta 2,999.....			40 00
De 3,000 pesos hasta 3,999.....			50 00
De 4,000 pesos en adelante.....			60 00
B.—Cuando no se determine ni pueda determinarse la remuneración anual del empleado:			
Si el empleo se sirve en capital de Estado ó Territorio.....			20 00
Si se desempeña fuera de las capitales..			10 00
<i>No causan el impuesto:</i>			
I. Los despachos de los bogas y guarda-bosques.			
II. Los diplomas.			
III. Las credenciales por nombramientos de elección popular.			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
IV. Las patentes de licencia ilimitada ó de retiro sin sueldo.			
34.-- Dividendos ó repartos de Empresas de Minas.			
A.—En el recibo que otorguen los accionistas: por toda cuota		\$ 2 p 00	
B.—Si los dividendos proceden de negociaciones sujetas al pago del impuesto anual sobre propiedad minera, sólo causarán el timbre correspondiente á recibo conforme á la fracción 79.			
35.—Donaciones.			
Ya sea que se otorguen por escritura pública ó en contrato privado: sobre el importe líquido de la donación:			
A.—Cuando sea en favor de ascendientes, descendientes ó cónyuge		1 p 00	
B.—Cuando sea en favor de parientes colaterales por consanguinidad del 2º al 8º grado		2 p 00	
C.—Cuando sea en favor de otros parientes ó de extraños		3 p 00	
D.—Cuando la donación fuere por cantidad indeterminada, en el caso del inciso A de esta fracción:			
Si se ha otorgado en escritura pública ..	\$	4 00	
Si es privada		2 00	
E.—Las cuotas que establece el inciso anterior se duplicarán en el caso del inciso B, y se triplicarán en el caso del inciso C de esta misma fracción.			
36.—Endoso de documentos o acciones.			
Sólo en el caso de que los endosos se verifiquen extendiéndose en documentos por separado:			
Por cada 20 pesos ó por fracción		0 02	
37.—Escritura pública.			
Causarán las cuotas correspondientes al documento ó contrato que se extienda			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
en protocolo, adhiriéndose en éste las estampillas en la forma prescripta en los artículos 56 y siguientes.			
38.—Espectáculos públicos. (Véase art. 70).			
Por la venta de boletos: sobre el importe bruto de las entradas		\$ 1 p 00	
<i>No causan el impuesto:</i>			
La venta de boletos para espectáculos dedicados á establecimientos ú objetos de beneficencia, siempre que el producto de entradas se dedique exclusivamente á ese objeto.			
39.—Factura.			
El documento en que el vendedor expresa las mercancías ó efectos que ha vendido ó cambiado, y su precio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28.			
Causa la cuota señalada á la compraventa por mayor.—(Véase «Compraventa»)			
<i>No causan el impuesto:</i>			
I. Las facturas que se acompañen á los pedimentos, pases y guías expedidos por las aduanas y que formen parte integrante del pedimento, ó sean como una explicación de su contenido.			
II. Las facturas de documentos ya timbrados.			
40.—Ferrocarriles. (Véanse los arts. 71 y 72).			
Sobre el ingreso bruto por el importe de boletos de pasaje expendidos en la República		2 p 00	
La mitad de esta cuota pagarán los tranvías, Empresas de Diligencias ó de otro vehículo cualquiera, para trans-			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
porte de pasajeros por tierra, con servicio regular ó itinerario fijo.			
41.--Fianza.			
A.—Cuando se exprese cantidad.			
Si el contrato es escriturario, por cada 100 pesos ó fracción		\$ 0 70	
Si es privado, por cada 5 pesos		0 03	
B.—Cuando no se exprese cantidad:			
Si el contrato se otorga en escritura pública	\$ 3 00		
Las que se otorguen por contrato privado ó ante cualquiera autoridad ú oficina pública	2 00		
C.—Las que se otorguen ante las aduanas marítimas y fronterizas para asegurar el pago de derechos			\$ 3 00
D.—Las que se otorguen por arrendamiento. (Véase «arrendamiento»).			
E.—La otorgada por establecimiento de empeño ó á su favor:			
Desde 50 centavos hasta 1 peso		0 01	
De más de 1 peso y menos de 20		0 02	
De 20 pesos en adelante, por cada 20 pesos ó fracción		0 02	
Cuando no se exprese cantidad			0 25
<i>No causan el impuesto:</i>			
I. La fianza carcelera apud-acta, salva la limitación contenida en el art. 26.			
II. Las que se otorguen por arrendamiento en el mismo contrato.			
42.—Guía			0 03
43.—Herencias y legados. (Véanse artículos 73 y 74.)			
Causarán el impuesto del timbre sobre el importe del capital líquido del caudal hereditario y en la siguiente proporción:			
A.—Por la parte que toque á ascendientes, descendientes ó cónyuge		1 p ⁸	

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
B.—Por la que corresponda á parientes colaterales, del 2° al 8° grado		\$ 2 p ⁸	
C.—Por la que corresponda á otros parientes ó á extraños		3 p ⁸	
44.—Hipotecas.			
A.—Por cada 100 pesos ó fracción		0 70	
B.—La cancelación de hipotecas, causa el timbre correspondiente á «Recibo.»			
45.—Internación de mercancías extranjeras.			
Sobre los derechos de importación. (Véanse arts. 96 á 102)		2 p ⁸	
46.—Inscripción.			
En los libros del Registro público, en los del Registro de Comercio y los demás de ese género:			
Por cada inscripción			\$ 0 25
<i>No causan el impuesto:</i>			
Las anotaciones que sean simples referencias ó aclaraciones.			
47.—Inventario.			
Formado por orden judicial ó administrativa, y el privado siempre que tenga que presentarse en juicio	\$ 0 50		
48.—Legados. (Las mismas cuotas que las herencias).			
49.—Legalización de firmas.			
Por cada legalización, hecha por escribanos, aun cuando la suscriban dos ó más			0 50
50.—Letras de cambio. (Véanse artículos 75 y 76.)			
Cuando sean pagaderas dentro de la República:			
Por cada 20 pesos ó fracción		0 02	
Cuando sean giradas sobre el exterior:			